

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Mar del Plata, a los 19 días del mes de Junio de 2025, se reúnen, por una parte el Sr. Oscar Emilio Bravo, quienes lo hace en su carácter de Secretario Seccional Mar del Plata, Damián Basaill Delegado, Alejandro Leiva, Delegado y Santiago González del **SINDICATO OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS**, entidad gremial con domicilio en la calle Perú 1667, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra el Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA, DNI 5.326.243, quién lo hace en su carácter de Presidente de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA**, entidad empresaria con domicilio en la calle Olavarría 2938, 3er. Piso, oficina A, de la ciudad de Mar del Plata, quién lo hacen en forma conjunta con el Dr. DIEGO ANTONIO GARCIA LUCHETTI, DNI 21604075, quién lo hace en su carácter de Presidente de la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA**, entidad empresaria con domicilio en la Avda. Juan B. Justo 50, 4to. Piso, de la ciudad de Mar del Plata, todas ellas, en su carácter de signatarias del CCT 708/15.-

Abierto el acto, las partes manifiestan que considerando que la actividad económica de la pesca enfrenta una situación crítica, ya que desde hace meses la rentabilidad del sector - en particular, la del conjunto de barcos fresqueros y plantas elaboradas en tierra- se sitúa en terreno negativo, afectando a los barcos fresqueros que operan, principalmente, sobre la merluza *hubbsi*, como también a langostino y variado costero.

Que la actividad pesquera se encuentra afectada por una importante disminución de los precios de exportación de los mismas, teniendo en consideración que el 90% de la producción de los productos pesqueros argentinos es destinado a los mercados de exportación, que la comercialización de esos productos también se encuentra afectada por la competencia que produce en los mercados internacionales las especies de la acuicultura, que con precio sensiblemente inferiores compiten con nuestros productos de origen salvaje y austral, ocasionando una importante caída en las ventas al exterior.

BASAILL DAMIAN
SOMU DELEGADO GREMIAL
SEC. MAR DEL PLATA

OSCAR BRAVO
SOMU SECRETARIO
SEC. MAR DEL PLATA

SANTIAGO GONZALEZ
SOMU DELEGADO
SEC. MAR DEL PLATA

ALEJANDRO LEIVA
SOMU DELEGADO
MAR DEL PLATA

FERNANDO MANUEL RIVERA
PRESIDENTE
CAMARA DE LA INDUSTRIA
PESQUERA ARGENTINA

Dr. Diego Garcia Luchetti
Presidente
C.A.A.P.B.A.

Que la situación de los mercados internacionales y la incertidumbre reinante en los mismos por la guerra arancelaria desatada entre EEUU, CEE y CHINA ha producido una muy importante disminución de la demanda de productos pesqueros argentinos.

Que como consecuencia de ello, las empresas consideran que de mantenerse las condiciones actuales es imposible la continuación de las tareas de pesca de la flota fresca, con la consiguiente pérdida de ingresos para el personal ocupado, el consiguiente perjuicio económico para la empresa imposibilitada de realizar sus tareas, el grave perjuicio que la falta de provisión de materia primara ocasiona a las plantas elaboradoras en tierra, con el consiguiente perjuicio para su personal y, además, la pérdida de ingresos para el Estado Nacional por las exportaciones que no se podrán realizar.

Que ambas partes entienden que esta situación no es propia del riesgo empresario de la actividad y, por tanto, LAS EMPRESAS se encuentra en una situación de extrema emergencia.

Que, como consecuencia de ello, las empresas consideran que de mantenerse las condiciones actuales es imposible la continuidad de las tareas de pesca de la flota fresca, con la consiguiente pérdida de ingresos para el personal ocupado y un perjuicio económico para la empresa y los trabajadores imposibilitados todos de realizar sus tareas.

Que con la finalidad de evitar suspensiones y/o despidos y todas las consecuencias enunciadas, LAS PARTES han arribado a una fórmula excepcional y transitoria que permitir la conservación de las fuentes de empleo y la actividad por parte de las empresas, en ese orden de ideas las partes ACUERDAN:

PRIMERA: Que las cláusulas que comprenden se ajustan conforme la Ley 24.013 en el marco de los Arts. 98 y siguientes y el Dto. 328/88, 265/02 y 633/18, han dispuesto alternativas para minimizar las consecuencias negativas que pueda producir sobre el empleo y la conservación de las fuentes del trabajo, en coincidencia con la situación anteriormente descripta.

SEGUNDA: Que con la finalidad de posibilitar la continuidad de la actividad hasta el **30 de Septiembre de 2025**, fecha en la que cesaran todas las condiciones del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan para el periodo comprendido entre el 01/06/2025 al 30/09/2025 respecto de los salarios que puedan corresponder al personal de marinería conforme los CCT vigente, por todo concepto, se abonarán en un 70% en carácter NO REMUNERATIVO, en la forma, condiciones y plazos que se indican a continuación.

Los meses de marzo, abril y mayo de 2025, se liquidarán con los salarios vigentes al 28/02/2025.

Que, desde mes de junio de 2025, las remuneraciones que por todo concepto correspondan al tripulante, se liquidarán con un 30% de carácter REMUNERATIVO y un 70% de carácter no remunerativo.

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo y aplicable para el período acordado entre las partes que vence el 30 de Septiembre de 2025, fecha a partir de la cual las partes establecerán nuevas condiciones, sobre la base las remuneraciones vigentes al 28/02/2025, tanto sea remunerativas como no remunerativas, con más la incidencia de una recomposición, a saber 1.3% para el mes de Marzo, 1,2% para el mes de Abril, 1,1% para el mes de Mayo y 1% en forma mensual a partir de Junio hasta el mes de Septiembre de 2025 inclusive.

Los importes indicados son de carácter acumulativo

TERCERA: -1- Independientemente de la naturaleza no remunerativa acordada (clausula segunda), se deja expresamente establecido que las sumas emergentes serán tenidas en cuenta a los siguientes efectos:

a) Cálculo de todos los rubros salariales e indemnizatorios y/o convencionales que integran el salario (v.gr. SAC, pago de licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, indemnizaciones provenientes del despido, pago de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole).

BASAILL DAMIAN
SOMU DELEGADO GREMIAL
SEC. MAR DEL PLATA

OSCAR PEREYRA
SOMU SECRETARIO
SEC. MAR DEL PLATA

SANTIAGO GONZALEZ
SOMU DELEGADO
SEC. MAR DEL PLATA

ERNESTO MANUEL
PRESIDENTE
CAMARA DE LA INDUSTRIA
PESQUERA ARGENTINA

ALEJANDRO LEIV.
SOMU DELEGADO
MAR DEL PLATA

Dr. Diego Garcia Luchetti
Presidente
C.A.A.P.B.A.

b) Tributación de los aportes y las contribuciones previstas por Leyes 23.660 y 23.661, como así también los aportes y contribuciones a las organizaciones sindicales de origen legal y/o convencional. En paralelo, las Partes declaran expresamente que la prestación de salud de la que actualmente gozan los trabajadores alcanzados por el presente no podrá resultar alterada por esta causa.

- 2 - Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241, debiendo tenerse en cuenta en la liquidación respectiva.

- 3 - Se conviene que el sueldo anual complementario devengado del primer y segundo semestre quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas.

CUARTA: Las EMPRESAS a las cuales se aplicará el presente acuerdo, asumen el compromiso de no despedir sin causa y/o suspender y/o reducir los salarios actualmente vigentes con fundamento de la situación de crisis anteriormente indicada, durante el período de vigencia del presente acuerdo, ello, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo del personal representado por la organización gremial firmante.

QUINTA: Que asimismo se deja constancia que para que pueda ser oponible a las empresas pesqueras el presente acuerdo, las mismas deberán dirigir a las Cámaras signatarias del presente acuerdo una nota mediante la cual RATIFICAN el presente acuerdo, y ASUMEN el compromiso establecido en la cláusula CUARTA del mismo, adjuntando el listado del personal que se encuentra bajo relación de dependencia y a los cuales es oponible el presente acuerdo.

La nota indicada anteriormente, será agregada al presente acuerdo por TAD por la Cámara receptora de la misma y solo a partir de ese momento, la empresa podrá aplicar lo aquí acordado.

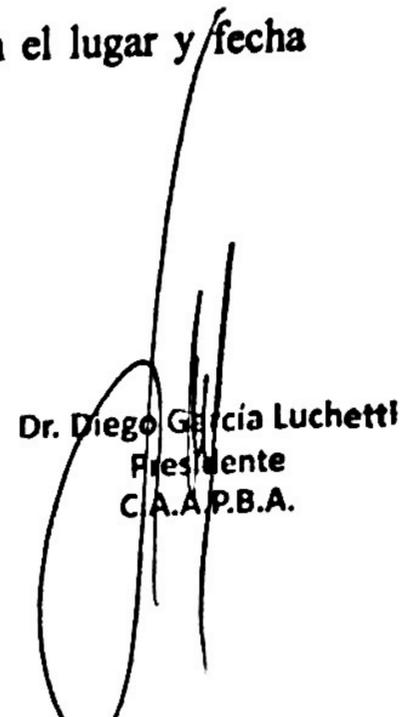
SEXTA: Que las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, enmarcado en lo prescripto por los arts. 98 y sgts. De la ley 24.013, Dtos. 328/88, 265/02 y 633/18.

Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de los principios de buena fe, colaboración y solidaridad (arts.62,63 y 78 LCT), como así también por los alcances del orden público laboral dispuesto en los arts. 959, 1.021, 1.061, 2.651, cctes. y sgtes del CCyCN; art 12 LCT)

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.


 **BASAILL DAMIAN**
SOMU DELEGADO GREMIAL
SEC. MAR DEL PLATA


 **OSCAR SPATO**
SOMU SECRETARIO
SECC MAR DEL PLATA


Dr. Diego Garcia Luchetti
Presidente
C.I.A.A.P.B.A.


 **SANTIAGO GONZALEZ**
SOMU DELEGADO
SECC MAR DEL PLATA


 **ALEJANDRO LEIV.**
SOMU DELEGADO
MAR DEL PLATA


DR. FERNANDO MICHEL
PRESIDENTE
CAMARA DE LA INDUSTRIA
PESQUERA ARGENTINA